



REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTRO DE COMUNICACIONES

## RESOLUCIÓN No. 14/2019

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 8151 del Consejo de Ministros, de fecha 22 de mayo de 2017, en su numeral Cuarto, apartado Primero, dispone que el Ministerio de Comunicaciones tiene como función específica la de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios y la implementación de estos.

**POR CUANTO:** La Empresa Movitel, ha obtenido diferentes autorizaciones de este ministerio sobre el empleo del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios públicos de radiocomunicaciones móviles terrestres troncalizadas con tecnología analógica y digital, se hace necesario regular la prestación de los servicios públicos de radiocomunicación móvil terrestre y resumir en un único documento las bandas de frecuencias autorizadas para la operación de estos servicios y las condiciones en que se han otorgado las mismas.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones conferidas, en el Artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

### RESUELVO

**PRIMERO:** Autorizar a la empresa Movitel la operación de servicios públicos de radiocomunicación móvil terrestre, con la utilización de sistemas troncales en el territorio nacional en las bandas de frecuencias siguientes:

- a) con carácter exclusivo para la explotación del servicio de radiocomunicaciones móviles terrestres troncalizadas:

| Límite inferior de Frecuencia (MHz) | Límite superior de Frecuencia (MHz) |
|-------------------------------------|-------------------------------------|
| 811.0125                            | 820.9875                            |
| 856.0125                            | 865.9875                            |

El empleo de las bandas de frecuencias incluye los extremos de estas y se extiende el ancho de banda ocupado por las emisiones autorizadas hasta 12,5 KHz por encima y por debajo de sus respectivas frecuencias límites.

- b) con carácter exclusivo para la explotación del servicio de radiocomunicaciones móviles terrestres troncalizadas con los sistemas digitales de banda ancha, se incluyen los extremos de las bandas de frecuencias siguientes:

| Límite inferior de Frecuencia (MHz) | Límite superior de Frecuencia (MHz) |
|-------------------------------------|-------------------------------------|
| 380.000                             | 399.900                             |
| 1447.000                            | 1467.000                            |

- c) con carácter no exclusivo la banda de frecuencias para el desarrollo en el país del servicio de radiocomunicaciones móviles terrestres troncalizadas:

| Límite inferior de Frecuencia (MHz) | Límite superior de Frecuencia (MHz) |
|-------------------------------------|-------------------------------------|
| 450.000                             | 470.000                             |

**SEGUNDO:** A los efectos de la presente Resolución se entiende por servicio de radiocomunicaciones móviles terrestres troncalizadas, el servicio público o privado de radiocomunicaciones móviles terrestres ofrecido mediante tecnología analógica o digital para comunicaciones de despacho de voz, datos y video, con localización automática de usuarios y posibilidad de establecer grupos o subgrupos de usuarios reasignables dinámicamente, con capacidad de interconexión con otras redes públicas, para el intercambio de comunicaciones hacia y desde estas.

**TERCERO:** La empresa Movitel, como operador de servicios públicos de radiocomunicaciones móviles terrestres troncalizadas, queda encargada de:

- a) desarrollar, operar y mantener la infraestructura tecnológica de los sistemas de radiocomunicaciones móviles terrestres troncalizadas, para prestar servicios con una cobertura geográfica de alcance nacional;
- b) garantizar y priorizar los servicios de radiocomunicaciones móviles terrestres troncalizadas en interés de la seguridad y defensa nacional y el orden interior, con una alta disponibilidad y capacidad de tráfico, capaces de satisfacer sus requerimientos en tiempo de paz y durante situaciones excepcionales, según las disposiciones aprobadas por quien suscribe;
- c) potenciar el empleo de los servicios de radiocomunicaciones móviles terrestres troncalizadas en redes privadas; y

d) realizar acuerdos de interconexión con los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones.

**CUARTO:** Los sistemas de radiocomunicaciones móviles terrestres troncalizadas que se implementen en el país por la empresa Movitel deben contar con los requerimientos mínimos siguientes:

- a) alta disponibilidad y confiabilidad;
- b) confidencialidad y auditoría de sus procesos;
- c) llamada selectiva, grupal y de emergencia;
- d) establecimiento de niveles de prioridad de la comunicación y reagrupación dinámica de usuarios;
- e) proveer comunicaciones inalámbricas bajo la modalidad de despacho;
- f) operar en régimen de espera;
- g) comunicación en modo directo entre terminales;
- h) supervisión técnica.

**QUINTO:** La empresa Movitel dispone de una base de datos actualizada de sus servicios y debe informar a la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico trimestralmente dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre los indicadores siguientes:

1. Cantidad de terminales portátiles activos por usuario.
2. Cantidad de terminales fijos activos por usuario y su ubicación.
3. Cantidad de terminales de datos fijos por usuario y su ubicación.

**SEXTO:** La empresa Movitel gestiona con la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico del Ministerio de Comunicaciones, el trámite de la licencia de operación, modificación y cancelación de las estaciones de base, repetidoras o fijas de radiocomunicaciones y brinda la información técnica y de explotación que se estipule para esto, así como realizar el pago correspondiente de dicho trámite.

**SÉPTIMO:** La Dirección General de Comunicaciones, la Dirección de Inspección, la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico y las

Oficinas Territoriales de Control controlan el uso del espectro radioeléctrico y el cumplimiento de lo que por la presente se dispone, según corresponda.

**NOTIFÍQUESE** al Presidente del Grupo Empresarial de la Informática y las Comunicaciones, a los directores generales de Comunicaciones y de la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico y a los directores de Inspección y a los territoriales de control, todos del Ministerio de Comunicaciones.

**COMUNÍQUESE** a los viceministros y al Director de Regulaciones del Ministerio de Comunicaciones.

**ARCHÍVESE** en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**Dada** en La Habana, a los 28 días del mes de enero de 2019.

**Jorge Luis Perdomo Di-Lella**  
**Ministro**

**MSC. JUANA LOURDES VALLÍN SOSA, DIRECTORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES**

**CERTIFICO:** Que la presente Resolución es copia fiel y exacta del original que obra en los archivos de esta Dirección a mi cargo.

La Habana, 14 de febrero de 2019.